

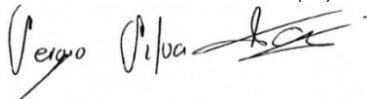
Radicado N°: 686554089001-**2022-00260-00**

Proceso: PERTURBACION A LA POSESION

Demandante: SOCIEDAD AGRICOLA TECNIFICADA DE PALMEROS S.A.S

Demandado: ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda.  
Sabana de Torres, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el Despacho dentro del presente trámite procesal, mediante auto calendado del Once (11) de octubre de dos mil veintidós se procedió a inadmitir la demanda de marras por considerar que adolecía de unos requisitos formales para el trámite de la misma, entre ellos la ausencia de la Escritura del predio denominado LOS ANDES, concediéndole a la parte actora el termino de cinco días hábiles para que subsanase los yerros advertidos.

Acto procesal seguido se tiene que la parte demandante mediante correo electrónico del 20 de octubre remitió subsanación con los documentos, anexos y soportes solicitados en el auto adiado del 11 de octubre, encontrándose dentro de la oportunidad concedida para tal fin, no obstante al resolverse lo pertinente respecto de la admisión o rechazo de la demanda el Despacho procedió a rechazar la misma al considerar que no se subsano en debida forma al no evidenciar dentro del expediente y del archivo 007SubsanacionDemanda.pdf, la escritura del predio denominado “Los Andes” procediendo a proferir auto que rechaza la demanda de fecha diez de noviembre de los corrientes y publicado por Estados electrónicos el día 11 de noviembre de hog año.

Ahora bien se evidencia constancia de Citaduria del día diecisiete (17) de noviembre en donde se pone en conocimiento de este Estrado una eventualidad suscitada al respecto de lo acontecido por cuanto se recibe correo electrónico de parte del apoderado accionante en el cual se requiere no se rechace la demanda de marras por cuanto manifiesta el Togado, en su escrito de subsanación si se había incluido la escritura echada de menos por el despacho, procediendo el funcionario encargado de la citaduria a revisar nuevamente el correo mentado por el apoderado y advirtiéndole que le asiste razón por lo cual se deja la constancia de citaduria visible dentro del expediente digital 010ConstanciaCitaduriaok.pdf y regresando el expediente al despacho.

Ulamada de Teams Juzgado 01 Promi...

AUDIENCIA DEL ARTICULO ...  
Ahora, SABANA DE TORRES

No leído

**SUBSANACION DE LA DEMANDA Radicado:**  
**686554089001-2022-00260-00**

ET **ERICH FABIAN TORRES** <erichfabiantorres@gmail.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Se Jue 20/10/2022 3:32 PM

MEMORIAL Subsanacion De... 122 KB

CERTIFICADO DE REPRESENT... 287 KB

NUEVO PODER AGROTEP sas... 169 KB

andes escritura (1).pdf 8 MB

NUEVA DEMANDA QUERELL... 157 KB

IMPUESTO ANDES.pdf 7 KB

IMPUESTO PORVENIR.pdf 7 KB

7 archivos adjuntos (9 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señores  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**SABANA DE TORRES**

Demandante: **SOCIEDAD AGRÍCOLA TECNIFICADA DE PALMEROS S.A.S.,**  
**NIT 900437.953-5 "AGROTEP S.A.S**  
Demandado: **ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS PRODUCTORES**  
**AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES**  
Radicado: 686554089001-2022-00260-00

Así las cosas se tiene que conforme la eventualidad suscitada y advertida por el citador de este Despacho atendiendo que evidentemente la causa por la cual se rechazó la demanda por auto adiado del 11 el noviembre de los corrientes se presenta por un problema aparentemente de sistema de carga de los documentos al expediente digital del proceso 2022-00260 en el cual se incluye el día 17 de noviembre la escritura en archivo pdf 011EscrituraPredioLosAndes al expediente digital, atendiendo de igual forma el aforismo jurisprudencial “*Los Autos Ilegales No Atan A Los Jueces*” procederá el Despacho como en derecho corresponde y dejara sin efectos el auto que rechazo la demanda de fecha diez de noviembre de los corrientes y publicado por Estados electrónicos el día 11 de noviembre de hogaño y en su lugar;

Por las razones expuestas el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres,

## RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos el auto que rechazo la demanda de fecha diez (10) de noviembre de los corrientes y publicado por Estados electrónicos el día once (11) de noviembre de hogaño por las razones expuestas en la parte motivo del presente proveído.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda posesoria instaurada por SOCIEDAD AGRICOLA TECNIFICADA DE PALMEROS S.A.S, identificada con NIT 900437.953-5 representada legalmente por JOAQUIN GUILLERMO PEREZ TAFUR; quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SABANA DE TORRES, identificada con NIT 900.844.343.8, respecto de los predios LOTE DE TERRENO DENOMINADO EL PORVENIR ubicado en el paraje kilometro cinco (5), del Municipio de Sabana de Torres, con un área aproximada de 66 Hectáreas con 6235.6 MTS2, inscrito bajo el folio de matrícula No. 303-2697 y LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOS ANDES ubicado en el paraje kilometro cinco (5), del Municipio de Sabana de Torres, con un área aproximada de 48 Hectáreas con 1000 MTS2, inscrito bajo el folio de matrícula No. 303-14304.

**TERCERO: DAR** al presente asunto, el trámite del proceso verbal, previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 377 ibídem; en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días para su pronunciamiento; adviértase además que se trata de un asunto de menor cuantía atendido el avalúo catastral de los predios objeto de la lid.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**QUINTO:** sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

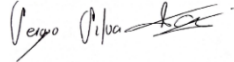


**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **18 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA  
DURÁN  
SECRETARIO**